

SEPSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN ORDINARIA****ACT/CT/SO/13/07/2017**

Fecha:	13 de julio de 2017	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
--------	---------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Maribel Pérez Rivera.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**Punto 1.-**

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Números de Folio: 0001100290317 y 0001100290617.

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

“La escolaridad del C. César Velázquez Roque, que justifique que se ostente como Ingeniero, siendo presentado con ese título en páginas oficiales y eventos oficiales en representación de las autoridades de la DGETI. Que se presente la constancia de Nombramiento de la plaza que actualmente ostenta el C. César Velázquez Roque. Currículum Vitae del C. César Velázquez Roque que justifique que cumple los requisitos para ocupar el cargo de Asistente de Enlace Operativo de la DGETI en Nayarit.” (SIC)

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/07/2017

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100290316, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le informa al solicitante que esta Dirección General deja a disposición 6 hojas."
(SIC)

Los documentos anexos a la presente respuesta son:

1. Documento titulado como "Constancia de Nombramiento", en el cual **se testó la CURP, domicilio particular, lugar de nacimiento, sexo y estado civil.**
2. Título profesional, en el cual **se testó la fotografía.**

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en la CURP, domicilio particular, lugar de nacimiento, sexo y estado civil del documento titulado como "Constancia de Nombramiento"; así como la fotografía dentro del título profesional.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/13/07/2017.1.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en la CURP, domicilio particular, lugar de nacimiento, sexo y estado civil del documento titulado como "Constancia de Nombramiento"; así como la fotografía dentro del título profesional, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 2.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100289317

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"solicito dos actas administrativas a mi nombre miroslava cecilia sanchez aquino" (SIC)

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con No. de Folio 0001100289317, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, el Lic. Jaime Salvador Javier Jefe de Departamento de Procesos Laborales de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, manifiesta lo siguiente:

Me refiero a la solicitud de información con número de folio 0001100289317, con el que la C. Miroslava Cecilia Sánchez Aquino solicita dos actas administrativas que le fueron instrumentadas los días 7 de julio de 2016 y 12 de abril de 2017, por la C. Guadalupe Ramos Sánchez, Directora de Gestión de Recursos TIC de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; solicitando se proporcione la respuesta correspondiente, para estar en posibilidad de atender dicha solicitud ante la Unidad de Enlace.

Al respecto, le adjunto versión pública de las actas administrativas que le fueron instrumentadas en las fechas de referencia, en el entendido que no fueron levantadas por la servidora pública que refiere, sino por el Ingeniero Gilberto Telésforo García" (SIC)

Los documentos anexos a la presente respuesta son:

1. Acta administrativa de 7 de julio de 2016, en la cual **se testó los nombres, firmas, número de credencial de elector, estado civil, edad y domicilio.**
2. Acta administrativa de 12 de abril del año 2017, en la cual **se testó los nombres, firmas, número de credencial de elector, estado civil, edad y domicilio.**

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en los nombres, firmas, número de credencial de elector, estado civil, edad y domicilio de las actas administrativas de 7 de julio de 2016 y 12 de abril de 2017

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/13/07/2017.2.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en los nombres, firmas, número de credencial de elector, estado civil, edad y domicilio en las actas administrativas de 7 de julio de 2016 y 12 de abril de 2017; de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SOI/13/07/2017

Punto 3.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100299917

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"solicito se me proporcione una copia o foto o scaneo de la resolución emitida por esta autoridad de fecha 13 de septiembre de 2016 por medio del cual se nego el REVOE A LA institución denominada Centro Integral de Estudios Superiores A.C., con domicilio en 16 de septiembre, 1310, Colonia El Carmen, Puebla y se me informe si se interpuso recurso y/o amparo y/o medio administrativo alguno en contra de dicho resolutivo y en su caso el sentido del mismo Asimismo solicito se me informe del resolutivo que recayo a las solicitudes de REVOE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO (NUEVO PLAN) O 2015 Maestría en Gestión Educativa y Competencias Profesionales, modalidad mixta, Licenciatura en Ingeniería Industrial, modalidad mixta y Licenciatura en Energía y Desarrollo Sustentable, modalidad mixta Licenciatura en audio e innovación digital MAESTRÍA EN GESTIÓN EDUCATIVA Y COMPETENCIAS PROFESIONALES MAESTRÍA EN ALTA DIRECCIÓN Y FINANZAS" (SIC)

Información complementaria: "ARCHIVOS FISICOS Y ELECTRONICOS DE LA SEP FEDERAL" (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de Folio 0001100299917, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 45, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61, 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la unidad administrativa competente, a saber Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), manifiestan lo siguiente:

De conformidad con lo previsto por los artículos 6 párrafos primero y segundo, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3, fracciones VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, 1, 2, 3 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el medio de difusión oficial antes citado, el nueve de mayo de dos mil dieciséis, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, posean y se encuentre en sus archivos, a menos que se trate de información clasificada excepcionalmente como reservada o confidencial de conformidad con la normativa aplicable.

Ahora bien, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares (sean personas físicas o morales) para ser impartidos por una Institución

Educativa Particular en un domicilio determinado, de conformidad además, con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

Es preciso indicar que en términos del artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios es una **facultad concurrente** que ejercen tanto la Autoridad Educativa Federal, como la Autoridad Educativa de las distintas Entidades Federativas, por lo que existen dos tipos de reconocimiento: **federal y estatal**, quedando a elección del particular (persona física o moral) el tipo de reconocimiento que desea obtener.

Establecidas las atribuciones de esta Unidad Administrativa en los párrafos que anteceden, respecto a requerimiento transcrito con anterioridad, se le proporcionan cuatro resoluciones:

1. De la resolución DGAIR/DIPES/SR/06152/2016 en su primera página se eliminó la firma de una persona particular; de la página 9 se eliminaron 24 renglones con usuarios y contraseñas de maestros y alumnos del portal educativo; de la página 10 se eliminaron 11 renglones en continuidad con los usuarios y contraseñas; de la página 21 se eliminaron 6 renglones con usuarios y contraseñas de maestros y alumnos del portal educativo; de la página 22 se eliminaron 14 renglones en continuidad con los usuarios y contraseñas.
2. De la resolución DGAIR/DIPES/SR/06153/2016 en su primera página se eliminó la firma de una persona particular; de la página 9 se eliminaron 25 renglones con usuarios y contraseñas de maestros y alumnos del portal educativo; de la página 23 se eliminaron 25 renglones con los usuarios y contraseña de maestros y alumnos del portal educativo.
3. De la resolución DGAIR/DIPES/SR/06154/2016 en su primera página se eliminó la firma de una persona particular; de la página 10 se eliminaron 18 renglones con usuarios y contraseñas de maestros y alumnos del portal educativo; de la página 11 se eliminaron 7 renglones en continuidad con los usuarios y contraseñas; de la página 22 se eliminaron once renglones con usuarios y contraseñas de maestros y alumnos del portal educativo; de la página 23 se eliminaron 14 renglones en continuidad con los usuarios y contraseñas.
4. De la resolución DGAIR/DIPES/SR/06155/2016 en su página 11 se eliminaron 25 renglones con usuarios y contraseñas de maestros y alumnos del portal educativo; de la página 12 se eliminaron 03 renglones en continuidad con los usuarios y contraseñas; de la página 26 se eliminaron 08 renglones con usuarios y contraseñas de maestros y alumnos del portal educativo; de la página 27 se eliminaron 17 renglones en continuidad con los usuarios y contraseñas.

Asimismo, se le solicita al H. Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, la cual se eliminó para la creación de las cuatro versiones públicas que se anexan a la presente" (SIC)

Por tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en, la resolución DGAIR/DIPES/SR/06152/2016, la firma de una persona particular plasmada en la primera página, los usuarios y contraseñas de maestros y alumnos del portal educativo, consistentes en 24 renglones plasmados en la página 9; 11 renglones plasmados en la página 10; 6 renglones plasmados en la página 21 y 14 renglones plasmados en la página 22; de la resolución DGAIR/DIPES/SR/06153/2016 la firma de una persona particular

SEPSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN ORDINARIA****ACT/CT/SO/13/07/2017**

plasmada en la primera página y los usuarios y contraseñas de maestros y alumnos del portal educativo, consistentes en 25 renglones plasmados en la página 9 y 25 renglones plasmados en la página 23; de la resolución DGAIR/DIPES/SR/06154/2016 la firma de una persona particular plasmada en la primera página, y los usuarios y contraseñas de maestros y alumnos del portal educativo, consistentes en 18 renglones plasmados en la página 10; 07 renglones plasmados en la página 11; 11 renglones plasmados en la página 22 y 14 renglones plasmados en la página 22; de la resolución DGAIR/DIPES/SR/06155/2016 la firma de una persona particular plasmada en la primera página, y los usuarios y contraseñas de maestros y alumnos del portal educativo, consistentes en 25 renglones plasmados en la página 11; 03 renglones plasmados en la página 12; 08 renglones plasmados en la página 26 y 17 renglones plasmados en la página 27.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/13/07/2017.3.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en, la resolución DGAIR/DIPES/SR/06152/2016, la firma de una persona particular plasmada en la primera página, los usuarios y contraseñas de maestros y alumnos del portal educativo, consistentes en 24 renglones plasmados en la página 9; 11 renglones plasmados en la página 10; 6 renglones plasmados en la página 21 y 14 renglones plasmados en la página 22; de la resolución DGAIR/DIPES/SR/06153/2016 la firma de una persona particular plasmada en la primera página y los usuarios y contraseñas de maestros y alumnos del portal educativo, consistentes en 25 renglones plasmados en la página 9 y 25 renglones plasmados en la página 23; de la resolución DGAIR/DIPES/SR/06154/2016 la firma de una persona particular plasmada en la primera página, y los usuarios y contraseñas de maestros y alumnos del portal educativo, consistentes en 18 renglones plasmados en la página 10; 07 renglones plasmados en la página 11; 11 renglones plasmados en la página 22 y 14 renglones plasmados en la página 22; de la resolución DGAIR/DIPES/SR/06155/2016 la firma de una persona particular plasmada en la primera página, y los usuarios y contraseñas de maestros y alumnos del portal educativo, consistentes en 25 renglones plasmados en la página 11; 03 renglones plasmados en la página 12; 08 renglones plasmados en la página 26 y 17 renglones plasmados en la página 27, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 4.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de inexistencia de la información.
Número Folio: 0001100123917

Número de Recurso de Revisión: RRA 2820/17

Estatus del Recurso de Revisión: Cumplimiento.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Aurelio Nuño Meyer Secretario de Educación Pública Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 de Nuestra Carta Magna; artículos 6, 8, 16 y 17, 70 fracciones VIII, XV, XXVI, XLIII; 75 fracciones II, III, V y VIII y demás relativos aplicables a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en correlación con los artículos 84 fracciones XI, XX, XXXII, L; 89 fracciones II, III, V y VIII, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (LTAIPE); por este medio solicito se me ponga a la vista para la consulta y se me otorgue copia simple y/o debidamente certificada de la siguiente Información Pública: En base a los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Servicio Civil en el 2002 y en específico en lo referente al apartado 2. Fuentes de financiamiento, apartado 2.5 y 2.6 que a la letra dicen: "2.5 Con base en los presentes lineamientos, sólo existirán cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos, mismos que consistirán en lo siguiente: 2.5.1 Recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo. 2.5.2 Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Servicio Civil. 2.5.3 Ingresos propios. 2.5.4. Aportaciones del gobierno estatal. 2.6 Para la aplicación de los recursos especificados en los numerales 2.5.2, 2.5.3 y 2.5.4 deberá reportarse a la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el total de las plazas y horas de que dispone cada institución, así como el porcentaje del personal beneficiado. Asimismo, se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo" 1.- El monto total en pesos asignado el Instituto Tecnológico de San Luis Potosí (ITSLP) en todos y cada uno de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 2016 dentro del programa de estímulos al desempeño del personal docente: 1.1 Mediante recursos fiscales (apartado 2.5.1) del programa de estímulos al desempeño del personal docente. 1.2 Mediante recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Servicio Civil (apartado 2.5.2). 1.3 Mediante Ingresos Propios (apartado 2.5.3). 1.4 Mediante Aportaciones del Gobierno del Estado (apartado 2.5.4). 2. El padrón de beneficiarios (incluyendo nombres y apellidos), así como el monto total o cantidad en pesos asignado a cada uno de los profesores beneficiados del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente adscritos a todas y cada una de las dependencias, Unidades, Centros, Facultades, Institutos, etc. que conforman el Instituto Tecnológico de San Luis Potosí (ITSLP), dentro del programa de estímulos al desempeño del personal docente asignados en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016." (SIC)

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

"Respecto a la información solicitada concerniente al Instituto Tecnológico de San Luis Potosí: Me permito hacer de su conocimiento, que toda vez que no se cuenta con versión electrónica de lo solicitado, pongo la documentación a su disposición mediante la expedición de copias simples y certificadas consistente en 139 hojas, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; esto con fundamento en el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/07/2017

III. Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

COMISION ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESOS A LA INFORMACION PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ (CEGAIP)
Pleno

Mtro. Alejandro Lafuente Torres
Comisionado Presidente
PRESENTE.-

En base a lo establecido en los artículos 146, 147 y 148 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAIP) en correlación con los artículos 142 y 143 fracciones VII, VIII, IX y XII de la Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública (LGTIAIP) por esta medio interpongo RECURSO DE REVISIÓN ENCONTRA DE LA RESPUESTA emitida por la Secretaría de Educación Pública a mi solicitud de información de fecha Febrero 25, 2017, registrada con No de folio 000100123917, notificada a través de la misma.

Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o La respuesta que dan los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el organismo garante correspondiente.

Importante hacer de conocimiento de este Ente Garante que la SEP no da respuesta a mi solicitud de información en los términos y forma que yo indique tal y como lo establece la Ley General de Transparencia vigente en la materia; Aunado a lo anterior resulta prioritario el indicar que la información peticionada debería de incluso estar publicada por la SEP en su portal de transparencia, acorde a lo señalado tanto en la abrogada ley de transparencia y en la vigente, ya que involucra el ejercicio y aplicación de recursos públicos los cuales están sujetos al escrutinio de la sociedad y a la rendición de cuentas, lo cual fundo y motivo en base a lo siguiente:

Hago de conocimiento al ente garante la existencia de la siguiente normativa, misma que puede ser consultada en el portal de la SEP.

1.- Lineamientos Generales para la operación del programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y superior, emitidos por la secretaria de Hacienda y Crédito Público el 11 de Octubre de 2002.

2.- Lineamientos para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente para los Institutos Tecnológicos Federales y Centros.

El primero de ellos surge como respuesta al Programa Nacional de Desarrollo y aporta las directrices para establecer los lineamientos para los Tecnológicos de Estudios Superiores, lo cual se puede corroborar en base a lo establecido en el documento 2 síncrono y artículo 50 mismos que indican:

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/07/2017

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

Dirección General
Secretaría Académica, de Investigación y Innovación
Dirección de Docencia y Atención Educativa

Con fundamento en los artículos 1º, 2º y 8º fracciones I y II del Decreto Presidencial publicado el 23 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se crea el Tecnológico Nacional de México, como un órgano administrativo descentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º, números 4.1 y 4.2 de los "Lineamientos Generales para la operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior" emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 11 de octubre de 2002, se han elaborado los presentes Lineamientos al que habrá de sujetarse los docentes participantes y candidatos al estímulo, así como las Cambios de Evaluación al Desempeño del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos Federales, Centros, y demás autoridades adscritas al Tecnológico Nacional de México (TECNM).

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

Dirección General
Secretaría Académica, de Investigación y Innovación
Dirección de Docencia y Atención Educativa



CAPÍTULO IX TRANSITORIOS

Los Lineamientos, la Convocatoria y el formato de Solicitud del Personal Docente (SPD) sustituyen a los documentos equivalentes y demás disposiciones anteriores que los contravengan y permanecerán vigentes, mientras no se emita otra normativa.

Artículo 50

Las reformas efectuadas a los presentes Lineamientos para la operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos, fueron realizadas con base en los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 11 de octubre de 2002.

Ahora bien como dicho programa está fundamentado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Presupuestos, Contabilidad y Gasto público Federal y al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Resulta entonces inquestionable que las instituciones adscritas al programa presenten un informe detallado del uso y ejercicio de los recursos, por lo cual la información aquí peticionada debe incluso estar publicada en la página del ente obligada.

	LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA		SEP
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR		
INTRODUCCIÓN		
<p>Este programa tiene como particularidad a estar orientado a los docentes cuya actividad principal es la docencia frente a grupo y que, a su vez, cumplen con los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable. El programa, que en forma simplificada se detalla en este documento "Estrategia Docente", tiene entonces como propósito contribuir al trascendente papel de los educadores en el proceso de enseñanza-aprendizaje.</p> <p>La particularidad del programa ofrece reglas claras, sencillas y prácticas, que permitan al profesor planear a corto, mediano y largo plazo su carrera en la docencia.</p> <p>Por lo anterior y con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17, 51 y 35 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 33, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expiden los presentes.</p>		

En base a lo anterior ha quedado plenamente demostrado que la información pública solicitada debe estar publicada en el portal del ente obligado a término de cumplir con una adecuada rendición de cuentas y ejercicio de recursos públicos ante la sociedad.

1.- Importante establecer que los artículos 12, 13 y 15 de la Ley Federal vigente en transparencia en correlación con los artículos 11, 12, 13 y 17 de la Ley General vigente en la materia señalan que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; la entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna; **El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. LO CUAL NO ES CUMPLIDO POR LA SEP ya que la información solicitada debería de estar publicada y accesible a cualquier persona sin la necesidad de solicitarla.**

LFTAIP

Artículo 15. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

LGTAIP

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

2.- Amanera de evidenciar que la información solicitada es una de las obligaciones de transparencia que la SEP debe publicar de oficio, resulta entonces importante apegarlos a lo señalado en el artículo 88 párrafos primero y tercero de la Ley Federal vigente en la materia en correlación con lo establecido en los artículos 70 fracciones VI, VIII, XVq, XVI y 75 fracción III de la LFTIAF que a la letra dicen:

LGTAIP

TÍTULO QUINTO
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

Artículo 75. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

III. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;

EN BASE A LO ANTERIOR QUEDA NUEVAMENTE PLEAMENTE COMPROBADO Y EVIDENCIADO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBE ESTAR PUBLICADA POR LA SEP, AL SER DE LAS OBLIGACIONES MÍNIMAS DE TRANSPARENCIA DEL ENTE OBLIGADO.

3.- EN RELACION AL FORMATO DE ACCESO A LA INFORMACION

En mi solicitud de información CLARAMENTE ESPECIFIQUE LA MODALIDAD DE ACCESO A LA MISMA; misma que fue "medio electrónico", a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A manera de ubicarnos en el contexto del acto reclamado resulta pertinente invocar lo señalado en los artículos 125 fracción V, 126 y 136 de la LFTAIIP en correlación con lo establecido en los artículos 2, 17, 22, 124 fracción V, 125, 127, 128, 130 y 133 de la LFTAIIP mismos que a la letra dicen:

LFTAIIP

**TÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I**

Del procedimiento de acceso a la información

Artículo 125. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Artículo 126. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

LGTAIIP

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;

Artículo 17. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ES GRATUITO Y SÓLO PODRÁ REQUERIRSE EL COBRO CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA SOLICITADA.

Artículo 22. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 124. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:
V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición

de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Artículo 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 129. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE,** de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o seguir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 133. EL ACCESO SE DARÁ EN LA MODALIDAD DE ENTREGA Y, EN SU CASO, DE ENVÍO ELEGIDOS POR EL SOLICITANTE. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Lo anterior, incluso encuentra sustento en el criterio 03/2008 emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la Compilación de Normas y Criterios en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Edición, página 919, México 2013 cuyo rubro y texto es:

MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE PREFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ EL ACCESO POR ESA MISMA VÍA.

El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquella; destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/07/2017

la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6º constitucional. Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiera por esa misma vía.

Derivado de lo anterior, se manifiesta que la respuesta otorgada es total y absolutamente vaga e imprecisa sin la debida fundamentación y motivación, ya que tuvieron 30 días hábiles para dar respuesta a mis solicitud en tiempo y forma; por lo que de manera dolosa y premeditada las autoridades de la SEP, al NO DAR RESPUESTA EN LA FORMA Y VIA PETICIONADA, CLARAMENTE SEÑALADA a través de la plataforma, obstaculizan mi derecho de acceso a la información pública consagrado en el numeral 6º de Nuestra Carta Magna. Por lo que la autoridades de la SEP se han hecho acreedores a las medidas de apremio señaladas tanto en la Ley Federal como en la Ley General de Transparencia vigentes.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, atentamente pido:

Primero.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente Recurso de Revisión en contra de las autoridades de la Secretaría de Educación Pública.

Segundo.- Se ordene a esta obligación me proporcione la información pública solicitada en el formato indicado.

PROTESTO LO NECESARIO

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Abril de 2017

(SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 2820/17** al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.
- V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 2820/17**, mediante los cuales el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, manifestó lo siguiente:

"Con el propósito de atender el presente recurso de revisión, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación al Tecnológico Nacional de México, la Coordinación General de Universidades Politécnicas y Tecnológicas, y la Subsecretaría de Educación Media Superior, manifestó lo siguiente:

- *Que el ciudadano solicitó, con fundamento en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, solicitó conocer el monto total en pesos asignado al Instituto Tecnológico de San Luis Potosí desde el ejercicio 2004 al 2016, tanto por recursos fiscales, derivados del capítulo 1000 y mediante ingresos propios. Asimismo requirió el padrón de beneficiarios incluyendo el monto asignado a todos y cada uno de los profesores*

- pertenecientes al Instituto Tecnológico de San Luis Potosí, del periodo de 2004 al 2016.
- Que en respuesta a lo requerido por el particular, después de una búsqueda de la información solicitada en el Tecnológico Nacional de México, la Coordinación General de Universidades Politécnicas y Tecnológicas, y la Subsecretaría de Educación Media Superior, al no obrar la información en medio digital, se puso a su disposición un total de 139 copias (simples y certificadas), indicando el costo y medio para acceder a la información.
 - Que inconforme con la respuesta proporcionada, el particular ingresó el presente recurso de revisión en el cual recurrió la modalidad puesta a disposición, indicando además que la información debería estar publicada de conformidad al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, con el objetivo de atender el acto recurrido por el particular, se informa que el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De igual forma el artículo 136 de la citada Ley, indica que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

En este sentido, el artículo 128 de la misma Ley indica que, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Finalmente, el artículo 145 de la multicitada Ley señala que los costos de reproducción deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, y en su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Atento a lo anterior, esta Secretaría se encuentra imposibilitada para atender la información solicitada por el particular en la modalidad de Entrega por internet en la PNT, toda vez que no se localizó una versión electrónica de la documental que da cuenta y atiende lo requerido por el particular, por lo cual llevó a cabo un conteo estimado de las fojas que atienden lo solicitado, y se ofrecieron al hoy recurrente las siguientes opciones de entrega:

1. **Copias simples:** 139 copias, con un costo de \$69.50 (sesenta y nueve pesos con 00/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.
1. **Copias certificadas:** 139 copias, con un costo de \$2,502.00 (dos mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.
2. **Acceso in situ en las Oficinas de la Unidad de Transparencia,** ubicada en Arcos de Belén 79,

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/07/2017

PB, Colonia Centro, Ciudad de México, Previa cita, a través del correo electrónico unidaddeenlace@sep.gob.mx o al teléfono 36011000 ext. 53417

Por tanto, el hoy recurrente deberá indicar a través del correo electrónico unidaddeenlace@sep.gob.mx la forma de entrega elegida, para estar en aptitud de remitirle el formato de pago correspondiente.

Ahora bien, por lo que respecta a la publicación de la información, de conformidad a los artículos citados por el particular, esto refiere a las Obligaciones de Transparencia, por lo que cabe hacer las siguientes precisiones:

- Que en relación a las obligaciones de transparencia comunes, me permito informarle que los subsidios que presupuestalmente se otorgan al Tecnológico Nacional de México, se refieren a recurso federales asignados en el capítulo 4000 para atender dos vertientes de gasto no enfocados a programas sociales.
- Que la publicación de la información referente al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Superior, o también denominado Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el Tipo Superior (PRODEP), se encuentra disponible públicamente para su consulta en el portal de esta Secretaría, con un histórico de 2011 a la fecha, ubicado en la siguiente liga electrónica:
<http://www.dgesu.ses.sep.gob.mx/PRODEP.htm>
- Que en el Portal de Obligaciones de Transparencia, de conformidad con el artículo 19 del abrogado Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que regía este sistema, la publicación referente a subsidios se publica de forma trimestral a más tardar en los primeros 10 días de julio. Por lo que se encuentra únicamente la información 2016 y no así la histórica, misma que se encuentra disponible públicamente para su consulta en la siguiente liga electrónica:
<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/programaSubsidio/consultarProgramaSubsidio.do?method=edit&idSubsidios=10000055&idDependencia=11&viaLocation=true>
- Que de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a su artículo 70, la información deberá ser publicada a partir de la entrada en vigor de dicha ley, esto es 2015 a la fecha, por lo cual información se encuentra disponible públicamente para su consulta en la siguiente liga electrónica:
<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

Por lo anteriormente vertido, con el objetivo de atender la totalidad de la información, esta Secretaría puso a disposición del particular la información requerida. Por lo que se reitera, que para tener acceso a la misma de forma íntegra, se ponen a su disposición 139 fojas, ya sea en la modalidad de copia simple, copia certificada o bien, acceso in situ.

Finalmente cabe indicar que el particular indicó en el cuerpo de su solicitud lo siguiente:

"...por este medio solicito se me ponga a la vista para la consulta y se me otorgue copia simple y/o debidamente certificada de la siguiente Información Pública [...]" (Sic)

Por lo cual esta Secretaría procedió debidamente a lo requerido por el particular, al poner a su disposición la información solicitada. " (SIC)

VI. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de

revisión **RRA 2820/17**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

Con base en lo anterior, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, e instruirle a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda en sus unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Dirección de Docencia e Innovación Educativa, y a la Dirección de Personal, adscritas al Tecnológico Nacional de México, a efecto de localizar el **listado final de los docentes beneficiados del Instituto Tecnológico de San Luis Potosí dentro del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente**, desde 2004 hasta 2016; así como de la lista de nómina de la totalidad del periodo solicitado, y entréguela al particular.

Asimismo, la dependencia deberá informar al particular que la información solicitada únicamente comprende dos fuentes de financiamiento, a saber, *recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo y recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Servicio Civil*, de conformidad con lo dispuesto por *Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente para los Institutos Tecnológicos Federales y Centros*, por lo en el mismo acto, deberá informar de manera fundada y motivada las razones por las que la información de su interés no contempla las fuentes de financiamiento de *ingresos propios y aportaciones del gobierno estatal*.

(SIC)

- VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 2820/17** emitida por el Pleno del **INAI al Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma.
- VIII. En vía de cumplimiento el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, manifestó lo siguiente:

"El Tecnológico Nacional de México modifica su respuesta en los siguientes términos:

- *Se encontró el listado final de los docentes beneficiados del Instituto Tecnológico de San Luis Potosí dentro el programa de Estímulos al Desempeño Docente, a partir de año 2011 al 2016. Es importante mencionar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en términos del artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública no obra documental alguna que soporte la información solicitada respecto de los años 2004 al 2010.*
- *Se encontró la nómina de los años 2014 al 2016. Es importante mencionar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en términos del artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la*

información Pública no obra documental alguna que soporte la información solicitada respecto de los años 2004 al 2013. Cabe señalar que en los archivos de la Dirección de Personal del Tecnológico Nacional de México, dicha información es inexistente, al no existir ninguna documental soporte al requerimiento aludido. Aunado a lo anterior, se llevó a cabo la búsqueda de su respectiva baja documental, sin embargo, no se encontró constancia en los archivos de las Unidades Administrativas competentes.

- *En este tenor hago de su conocimiento que no se han contemplado como fuentes de financiamiento al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente para los Institutos Tecnológicos Federales y Centros, los ingresos propios y aportaciones del gobierno estatal, porque con base a las necesidades, no se ha excedido el monto para cubrir los importes de las plazas de tiempo completo registradas ante la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto de conformidad con lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, emitidos el 11 de octubre del 2002 por la misma Secretaría.*

[...]

Por lo que, derivado de la resolución que recae al recurso de revisión 2820/17 emitida por el INAI, se pone a disposición del recurrente los documentos antes mencionados. Toda vez que esta Secretaría se encuentra imposibilitada para atender la información solicitada por el particular en la modalidad de Entrega por internet en la PNT, toda vez que no se localizó una versión electrónica de la documental que da cuenta y atiende lo requerido por el particular, por lo cual llevó a cabo un conteo estimado de las fojas que atienden lo solicitado, son las 139 fojas derivadas de la solicitud y 67 fojas derivadas de la nueva búsqueda en las demás Unidades Administrativas, sumando un total de 206 fojas (doscientos seis). Por lo que se pone a su elección las siguientes modalidades, CD, Copias simples, Copias certificadas, Consulta directa.” (SIC)

Por tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la baja documental relativa a la documentación que contiene el listado final de los docentes beneficiados del Instituto Tecnológico de San Luis Potosí dentro del programa de Estímulos al Desempeño Docente, correspondiente al año 2004 al 2010 y la baja documental de la nómina de los años 2004 al 2013.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/13/07/2017.4.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la inexistencia de la baja documental relativa a la documentación que contiene el listado final de los docentes beneficiados del Instituto Tecnológico de San Luis Potosí dentro del programa de Estímulos al Desempeño Docente, correspondiente al año 2004 al 2010 y la baja documental de la nómina de los años 2004 al 2013, de conformidad con el artículo 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 5.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100288917

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Requiero conocer los correos electrónicos que ha enviado y recibido el C. Luis Ángel Olivares López del día 1ro de enero al día de hoy 8 de Junio.” (SIC)

Información adicional: *“Oficinas arcos de belen” (SIC)*

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, quien informó lo siguiente:

“De conformidad con lo previsto por los artículos 6 párrafos primero y segundo, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3, fracciones VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, 1, 2, 3 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el medio de difusión oficial antes citado, el nueve de mayo de dos mil dieciséis, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, posean y se encuentre en sus archivos, a menos que se trate de información clasificada excepcionalmente como reservada o confidencial de conformidad con la normativa aplicable.

*Ahora bien, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, **relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal**, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares (sean personas físicas o morales) para ser impartidos por una Institución Educativa Particular en un domicilio determinado, de conformidad además, con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.*

*Es preciso indicar que en términos del artículo 14 fracción IV de la Ley General de Educación, el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios es una **facultad concurrente** que ejercen tanto la Autoridad Educativa Federal, como la Autoridad Educativa de las distintas Entidades Federativas, por lo que existen dos tipos de reconocimiento: **federal y estatal**, quedando a elección del particular (persona física o moral) el tipo de reconocimiento que desea obtener.*

Establecidas las atribuciones de esta Unidad Administrativa en los párrafos que anteceden, respecto a requerimiento transcrito con anterioridad, se le proporcionan los correos electrónicos correspondientes al C. Luis Ángel Olivares López, esta Dirección General pone su disposición para efecto de consulta directa en las oficinas ubicadas en la calle Arcos de Belén No. 79, Piso 5to, Colonia Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 14:00 el día 28 de julio de 2017 en versión publica los correos electrónicos contenidos en la cuenta institucional identificada como: luis.olivares@nube.sep.gob.mx asignada a Luis

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/07/2017

Ángel Olivares López, Coordinador Administrativo adscrito a esta Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación por el periodo comprendido del 08 de mayo del 2017 al 08 de junio del 2017, haciendo énfasis que al ser una cuenta institucional, la capacidad de almacenamiento es limitada por lo que se realizan depuraciones periódicas al mismo.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener la capacidad de almacenamiento disponible de manera eficiente permitiendo el envío y recepción de los diversos correos inherentes a las actividades del dicho servidor público:

De los correos del periodo comprendido del 08 de mayo de 2017 al 08 de junio de 2017, se eliminaron los siguientes datos concernientes a personas físicas identificables:

a) nombre completos, fechas de nacimiento, edad, lugar de nacimiento, domicilio particular, nacionalidad, registro de huella digital, firma autógrafa, correo electrónico, teléfono, celular, fotografía, CURP, RFC, número de registro social, clave de elector, cartilla militar, escolaridad, descripciones físicas particulares, credencial de trabajador, dependientes económicos de personas identificadas o identificables; información patrimonial, sistemas de ahorro, cuentas bancarias, número de cuenta, e información relacionada con estados financieros; información sobre actores en juicios, denunciados, denunciantes, quejosos, testigos, nombres o características de terceros interesados, datos sobre vida familiar, parentesco, creencias, y religión que se encuentran plasmados dentro de los correos electrónicos que puedan hacer a una persona identificada o identificable, marca de vehículo, placas de Identificación vehicular, datos de expedientes que se encuentren en calidad de reservados, direcciones de correos electrónicos de personas físicas, de conformidad con 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

*Asimismo, se le solicita al H. Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, la cual se eliminó para la creación de versiones públicas que se anexan a la presente.”
(SIC)*

Por tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en nombres completos, fechas de nacimiento, edad, lugar de nacimiento, domicilio particular, nacionalidad, registro de huella digital, firma autógrafa, correo electrónico, teléfono, celular, fotografía, CURP, RFC, número de registro social, clave de elector, cartilla militar, escolaridad, descripciones físicas particulares, credencial de trabajador, dependientes económicos de personas identificadas o identificables; información patrimonial, sistemas de ahorro, cuentas bancarias, número de cuenta, e información relacionada con estados financieros, información sobre actores en juicios, denunciados, denunciantes, quejosos, testigos, nombres o características de terceros interesados, datos sobre vida familiar, parentesco, creencias, y religión que se encuentran plasmados dentro de los correos electrónicos que puedan hacer a una persona identificada o identificable, marca de vehículo, placas de Identificación vehicular, datos de expedientes que se encuentren en calidad de reservados, direcciones de correos electrónicos de personas físicas, plasmados en los correos

recibidos y enviados del el Servidor Público Luis Ángel Olivares López.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/13/07/2017.5.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombres completos, fechas de nacimiento, edad, lugar de nacimiento, domicilio particular, nacionalidad, registro de huella digital, firma autógrafa, correo electrónico, teléfono, celular, fotografía, CURP, RFC, número de registro social, clave de elector, cartilla militar, escolaridad, descripciones físicas particulares, credencial de trabajador, dependientes económicos de personas identificadas o identificables; información patrimonial, sistemas de ahorro, cuentas bancarias, número de cuenta, e información relacionada con estados financieros, información sobre actores en juicios, denunciados, denunciantes, quejosos, testigos, nombres o características de terceros interesados, datos sobre vida familiar, parentesco, creencias, y religión que se encuentran plasmados dentro de los correos electrónicos que puedan hacer a una persona identificada o identificable, marca de vehículo, placas de Identificación vehicular, datos de expedientes que se encuentren en calidad de reservados, direcciones de correos electrónicos de personas físicas, plasmados en los correos recibidos y enviados del el Servidor Público Luis Ángel Olivares López; de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 6.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100247917

1. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

ME PERMITO SOLICITARLE DE LA MANERA MAS RESPETUOSA, LA COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, PROPORCIONADA POR LA C. LAURA SÁNCHEZ RÍOS, PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CÉDULA PROFESIONAL No. 6944888 PARA LA MAESTRÍA EN SEGURIDAD DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, EXPEDIDA EN EL AÑO DE 2011, POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO, CAMPUS MARINA NACIONAL.

(SIC)

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/07/2017

2. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quien informó lo siguiente:

"EN ATENCIÓN A LA SOLUCITUD ANEXA, SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE, PARA SER ENTREGADO A SU TITULAR PREVIA IDENTIFICACIÓN"

"Se eliminó lo concerniente a datos personales de conformidad con el artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas." (SIC)

Los documentos anexos a la presente respuesta fueron:

1. Solicitud de registro de título de maestría y expedición de cédula, en la cual **se testó el lugar de nacimiento, CURP, fecha de nacimiento, domicilio, código postal, cuenta de correo electrónico, fotos y firma.**
2. Título profesional, en el cual **se testó fotografía, código de barras, nacionalidad, CURP.**
3. Acta de nacimiento, en la cual **se testó fecha de registro, localidad, municipio, entidad federativa, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nombre del padre y de la madre, sus respectivas edades y nacionalidades.**
4. CURP; en la cual **se testó la clave, el folio, entidad, municipio, año de registro, código de barras.**
5. Cédula profesional; en la cual **se testó fotografía, firma y CURP.**
6. Recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales; en el cual **se testó usuario y cuenta bancaria.**

Por tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el lugar de nacimiento, CURP, fecha de nacimiento, domicilio, código postal, cuenta de correo electrónico, fotos y firma de la solicitud de registro de título de maestría y expedición de cédula; fotografía, código de barras, nacionalidad, CURP del título profesional; fecha de registro, localidad, municipio, entidad federativa, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nombre del padre y de la madre, sus respectivas edades y nacionalidades del acta de nacimiento; fotografía, firma y CURP de la cédula profesional; y usuario y cuenta bancaria del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/13/07/2017.6.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en el lugar de nacimiento, CURP, fecha de nacimiento, domicilio, código postal, cuenta de correo**

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/13/07/2017

electrónico, fotos y firma de la solicitud de registro de título de maestría y expedición de cédula; fotografía, código de barras, nacionalidad, CURP del título profesional; fecha de registro, localidad, municipio, entidad federativa, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nombre del padre y de la madre, sus respectivas edades y nacionalidades del acta de nacimiento; fotografía, firma y CURP de la cédula profesional; y usuario y cuenta bancaria del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.

